



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02714-00

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **PEDRO CARLOS ORGANISTA FETECUA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.

2. Vincular a la presente actuación a Ecopetrol SA, AN-SON Drilling Company of Colombia SA, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), al Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Sociedades, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, Liberty Seguros SA y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario radicado con el n.º 11001-31-05-008-2017-00617-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería a la profesional del derecho Mónica Esther Sandoval Orozco, identificada con tarjeta profesional n.º 197.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del accionante, de conformidad el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9EC9CA09154234CFC98436AF7953DB7F90C9CE82A9625CB6FDC6327B7CB45538
Documento generado en 2025-12-02